



**Pontificia Universidad
Católica del Ecuador**
Seréis mis testigos

Reglamento General de Estudiantes

Enero de 2024



CONTENIDO

CAPÍTULO I. DE LOS ESTUDIANTES	4
TÍTULO I OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.....	4
TÍTULO II DE LA ADMISIÓN	4
TÍTULO III DE LA MATRÍCULA	8
TÍTULO IV DE LAS CATEGORÍAS ESTUDIANTILES.....	10
TÍTULO V DEL BIENESTAR ESTUDIANTIL	10
TÍTULO VI DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.....	13
TÍTULO VII DE LA PROMOCIÓN ACADÉMICA	15
TÍTULO VIII DE LOS ESTÍMULOS, FALTAS Y SANCIONES.....	23
TÍTULO VIII DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES	27
CAPÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE GRADOS.....	28
TÍTULO X DE LAS UNIDADES CURRICULARES CONDUCENTES A LA GRADUACIÓN.....	28
TÍTULO XI DE LOS REQUISITOS PARTICULARES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO	29
TÍTULO XII DEL ACTA CONSOLIDADA DE FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS	30
DISPOSICIONES GENERALES.....	32
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	35
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	36
CERTIFICACIÓN	36
ANEXO	37
DOCUMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL TÍTULO VIII RELACIONADO CON LAS FALTAS Y SANCIONES	37



EL CONSEJO SUPERIOR DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR,

CONSIDERANDO

Que el Estatuto de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador en su Art. 16, literal e) confiere al Consejo Superior la atribución de aprobar y reformar los reglamentos académicos de la universidad e interpretarlos en forma auténtica, previo el dictamen del Consejo Académico, y elaborar e interpretar su propio Reglamento;

Que el Título II del Estatuto, de la Misión, Identidad, Valores y Proyecto Académico establece en el artículo 4 que: *“La misión de la universidad es la constante búsqueda de la verdad y la promoción de la dignidad humana en todas sus dimensiones, mediante la investigación, la conservación y comunicación del saber, y la vinculación con la sociedad, para el desarrollo sostenible e integral, nacional e internacional”*;

Que el Consejo Superior, en sesiones de 8 de mayo del 2017, 17 de julio del 2017, 11 de diciembre del 2017 y 27 de enero del 2020, aprobó las Políticas Generales de la PUCE, con las cuales deben alinearse los reglamentos generales y la normativa institucional;

Que el Consejo Superior de la PUCE, en sesión del 11 de enero de 2018 expidió el Reglamento General de Estudiantes;

Que el Consejo Académico de la PUCE en sesión del 17 de enero de 2024 emitió dictamen favorable para la aprobación de las reformas al Reglamento General de Estudiantes de conformidad con lo determinado en el artículo 31 literal b) del Estatuto de la PUCE;

Que el Reglamento Específico para la Administración de la Documentación Normativa Interna establece en literal c) del artículo 4 que un Reglamento General es un *“Cuerpo normativo que regula un aspecto general de la vida universitaria en todas las sedes. Los códigos de ética serán considerados en esta categoría. El órgano competente para su aprobación, reforma e interpretación es el Consejo Superior.”*;

En uso de sus deberes y atribuciones establecidas en el Estatuto de la PUCE, emite el siguiente

Reglamento General de Estudiantes



CAPÍTULO I. DE LOS ESTUDIANTES

TÍTULO I OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto El presente reglamento establece las normas que rigen la vida académica del estudiante de la PUCE desde su admisión, permanencia y movilidad hasta su titulación, incluyendo la matrícula, los beneficios socioeconómicos, el bienestar estudiantil, los deberes y los derechos, la promoción académica y evaluaciones, los estímulos, las faltas y sanciones y las organizaciones estudiantiles.

Artículo 2.- Ámbito. El presente Reglamento se aplica a los aspirantes, admitidos y estudiantes de tercer y cuarto nivel de formación de la PUCE en todas sus modalidades de estudio. Sean nacionales o extranjeros.

TÍTULO II DE LA ADMISIÓN

Artículo 3. – Procedimiento de admisión a estudios de tercer nivel. Para ser admitido a estudios de tercer nivel en la PUCE, el aspirante nacional o extranjero debe someterse al procedimiento de admisión establecido por la Institución en su normativa procedimental interna de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

En función de convenios interinstitucionales nacionales o internacionales, podrá haber otros procesos de admisión.

El procedimiento de admisión a la universidad será responsabilidad de la Dirección General de Estudiantes en la Sede Matriz y la Dirección de Estudiantes en las demás sedes, las que se encargarán de planificar este procedimiento y su cronograma con las diversas instancias de la universidad.

El curso de admisión, de realizarse, reemplaza al examen de admisión con la condición de que el aspirante lo apruebe con los mismos estándares de calidad que el examen de admisión.

El procedimiento de admisión para los estudios técnicos y tecnológicos podrá ser diferente del procedimiento de admisión para los demás estudios de tercer nivel, sin embargo, dentro de esta diversidad los criterios de admisión y su valoración serán los mismos para todos los aspirantes a la PUCE en cualquiera de sus sedes.



El Consejo Académico aprobará la metodología de cálculo para determinar los puntajes mínimos de ingreso.

La Dirección General Académica, en la Sede Matriz, y la Dirección Académica, en las demás sedes, reportará la oferta de carreras y los cupos para cada cohorte en coordinación con las unidades académicas responsables. La Dirección General de Estudiantes en la Sede Matriz y la Dirección de Estudiantes en las otras sedes adjudicará los cupos en función de su disponibilidad y de la metodología de cálculo del puntaje mínimo. En caso de existir convenios interinstitucionales se podrán definir otras maneras de adjudicación de cupos.

El idioma oficial en la PUCE es el castellano, no obstante, se podrán dictar clases en otro idioma si esto está contemplado en el plan de estudios aprobado.

Los postulantes con necesidades educativas especiales asociadas o no a una discapacidad contarán con acompañamiento en su procedimiento de admisión de acuerdo a la normativa procedimental interna correspondiente.

Las unidades académicas podrán solicitar a la Dirección General de Estudiantes en la Sede Matriz y a la Dirección de Estudiantes en las demás sedes, un procedimiento de ingreso adicional específico de la carrera cuando su naturaleza así lo requiera.

Artículo 4. – Inscripción a estudios de tercer nivel. Los aspirantes a estudios de tercer nivel deberán inscribirse en los sitios y fechas establecidos por la Dirección General de Estudiantes en la sede Quito y la Dirección de Estudiantes en las demás sedes cumpliendo con los requisitos establecidos en el instructivo que la Dirección General de Estudiantes emita para el efecto.

Artículo 5. – Admitidos. Serán admitidos aquellos aspirantes que alcancen los criterios establecidos en el procedimiento de admisión y estén dentro del cupo fijado para el ingreso.

Artículo 6. – Admisión por cambio de universidad e ingreso con título académico. Los aspirantes a estudios de tercer nivel que hayan aprobado al menos dos períodos académicos ordinarios en otra universidad nacional o extranjera y deseen continuar su carrera en la PUCE deberán inscribirse en la Dirección General de Estudiantes en la Sede Matriz y la Dirección de Estudiantes en las demás Sedes, adjuntando la siguiente documentación:



- a) Programas micro curriculares de las materias aprobadas;
- b) Certificado legalizado de notas, con horas o créditos académicos;
- c) Certificado de no tener impedimento legal ni académico ni disciplinario, expedido por la universidad de origen.

El consejo de la unidad académica en la Sede Matriz, o el que haga sus veces en las demás sedes, resolverá sobre las solicitudes de admisión, calificará la idoneidad de los aspirantes, y resolverá cualquier duda que se presentare conforme a los reglamentos de la universidad aplicables al caso.

Para titularse en la PUCE, el aspirante deberá cursar y aprobar al menos el veinte por ciento de las asignaturas de la carrera en la universidad.

En caso de tener título académico debidamente registrado en la SENESCYT deberá cumplir el proceso que determine la Dirección General de Estudiantes, siempre que exista cupos disponibles.

Artículo 7. – Admisión mediante cambio de carrera o sede. Un estudiante podrá solicitar cambio de carrera, sede o modalidad de estudios siempre que haya sido admitido en la PUCE y existan cupos disponibles en la carrera o sede elegida.

En caso de no existir cupos, el estudiante deberá someterse al proceso de admisión.

En todos los casos deberá validar u homologar sus cursos, asignaturas o equivalentes aprobados.

En caso de cambio de sede o de modalidad de estudios dentro de la misma carrera la homologación será automática.

Artículo 8. – Homologación de asignaturas. En caso de aceptarse el cambio de universidad o carrera, el consejo de la unidad académica procederá a reconocer u homologar las horas o créditos que corresponda, con el fin de validar los cursos, asignaturas o equivalentes aprobados por el estudiante en la otra universidad o carrera.

Los cursos, asignaturas o equivalentes validados se registrarán en el sistema académico con la nota de homologación o validación.

Artículo 9. – Reserva de cupo. El aspirante admitido en la universidad que no se matricule en el período académico para el cual fue admitido, podrá solicitar la reservación de cupo a la Dirección General de Estudiantes en la Sede Matiz y a la Dirección de Estudiantes en las demás sedes, hasta por dos períodos académicos como



máximo, previo el pago del valor equivalente a la matrícula, que se activará en el momento que se efectivice el cupo.

Artículo 10. – Admisión de estudiantes extranjeros para estudios de corta estancia. a admisión de estudiantes extranjeros para estudios de corta estancia será bajo las siguientes reglas:

1. **Admisión estudiantes extranjeros bajo convenio.** Para estudios de corta estancia, el procedimiento de admisión se lo realizará en función a la política de movilidad internacional estudiantil de la PUCE, conforme lo establecido en la normativa procedimental correspondiente;
2. **Admisión estudiantes extranjeros sin convenio para estudios de corta estancia.** Para ser admitido en la PUCE como estudiantes extranjeros sin convenio, de máximo dos períodos, el aspirante deberá haber aprobado al menos un año o dos períodos académicos en una universidad extranjera legalmente reconocida y acogerse a la normativa procedimental de movilidad internacional estudiantil de la PUCE. **CAPÍTULO III: GOBIERNO Y ORGANIZACIÓN.**

Artículo 11. – Sistema de admisión a estudios de posgrado. Para ser admitido a estudios de posgrado en la PUCE, el aspirante debe someterse al procedimiento de admisión establecido por la institución de acuerdo con los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

Este procedimiento será establecido y ejecutado por la Dirección General de Estudiantes en coordinación con las unidades académicas, en la Sede Matriz, y por la Dirección de Estudiantes, en las otras sedes.

El aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener título de tercer nivel, registrado en la SENESCYT.
- b) Cumplir con los procesos de admisión establecidos para el programa.
- c) Cumplir con el nivel de dominio de una segunda lengua, de acuerdo con el requerimiento de cada programa.

Artículo 12. – Cambio de universidad y homologación de estudios. Los aspirantes que hayan iniciado y cursado estudios de posgrado en otra universidad y deseen continuar sus estudios en la PUCE, deberán inscribirse en la Dirección General de Estudiantes en la Sede Matriz o la Dirección de Estudiantes en las demás Sedes, adjuntando los documentos correspondientes para la admisión como cambio de universidad. En los estudios de posgrado se podrá reconocer los estudios válidamente realizados de conformidad con el Reglamento de Régimen Académico.



TÍTULO III DE LA MATRÍCULA

Artículo 13. – Definición de matrícula. La matrícula es un acto de carácter académico administrativo, mediante el cual el aspirante admitido adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos de la universidad.

Artículo 14. – Tipos de matrícula. En la PUCE existen los siguientes tipos de matrículas:

- a) Matrícula ordinaria. Es aquella que se realiza de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario de matrículas emitido por la Dirección General de Estudiantes en la Sede Matriz y la Dirección de Estudiantes en las demás sedes.
- b) Matrícula extraordinaria. Es aquella que se realizará en el plazo máximo de quince días calendario posteriores a la culminación del período de matrículas ordinarias, de acuerdo con el cronograma de matrículas emitido por la Dirección General de Estudiantes en la Sede Matriz y la Dirección de Estudiantes en las demás sedes, luego de la presentación de la correspondiente solicitud y la aprobación de la máxima autoridad de la unidad académica.
- c) Matrícula especial. Es aquella que, en casos excepcionales, autoriza el Consejo Superior de la universidad o, por delegación suya, el rector y prorectores de las sedes, para quienes, por caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentados, no se hayan matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los 15 días calendario posterior a la culminación del período de matrícula extraordinaria. Se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios, siempre y cuando la modalidad de su carrera lo permita y se cuente con el informe favorable previo de la máxima autoridad de la unidad académica.

En los programas de posgrado se establecerán matrículas especiales de acuerdo a las características y requisitos del programa.

Artículo 15. – Certificado de matrícula. El único documento legal que certifica la matrícula y la categoría de estudiante es el que expide la Secretaría General de la universidad en la Sede Matriz o su equivalente en las demás sedes.

Artículo 16. – Efectos de la matrícula. Con la obtención de la matrícula, el estudiante adquiere los derechos, contrae las obligaciones y asume las responsabilidades que la universidad establece en su Estatuto, Código de Ética, reglamentos generales, y demás normas internas.



Artículo 17. – Del proceso de matrícula. El aspirante que hubiere sido admitido en la universidad deberá presentar en la Secretaría General en la Sede Matriz o su equivalente en las demás sedes, antes de concluir el primer semestre en una carrera o programa, la documentación que prescribe la Ley Orgánica de Educación Superior y las normas procedimentales internas, mientras tanto se considerará matrícula en trámite.

El título de bachiller será requisito habilitante para legalizar la matrícula en la universidad. Si el aspirante admitido no presenta al momento de matricularse el título de bachiller debidamente refrendado, podrá presentar hasta tanto un certificado de haberse graduado de bachiller emitido por la secretaría del respectivo colegio.

Los estudiantes pueden solicitar una prórroga por un período académico ordinario adicional. No se concederá matrícula en trámite por tercera ocasión.

Una vez presentados dichos documentos, la matrícula quedará legalizada y los estudios realizados reconocidos

Artículo 18. – Títulos de bachillerato extranjero. La Secretaría General en la Sede Matriz o su equivalente en las demás sedes admitirán los títulos de bachiller o su equivalente conferidos en el extranjero, reconocidos por el Ministerio de Educación del Ecuador. Si la gestión está en trámite se les concederá el plazo de hasta tres períodos académicos ordinarios para su legalización.

Artículo 19. – Obligaciones Económicas. No se concederá certificado alguno ni se extenderá matrícula al estudiante que no haya cumplido sus obligaciones económicas para con la universidad. El asistir a clases no da derecho a obtener la matrícula en la universidad. Si por alguna razón el aspirante admitido no resuelve definitivamente el trámite de su matrícula, la universidad no le devolverá los valores de la matrícula, aranceles o derechos que hubiere cancelado.

Artículo 20. – Aumento, disminución, cambio de asignaturas. Durante los períodos de matrícula extraordinaria y especial, los estudiantes podrán aumentar, disminuir asignaturas o cambiarlas, con autorización de la máxima autoridad de la unidad académica. El estudiante pagará en Tesorería el valor de las asignaturas aumentadas hasta la fecha máxima fijada en el calendario de matrículas.

En los casos de matrículas extraordinaria y especial, el estudiante está obligado a rendir las evaluaciones que hayan sido administradas hasta ese momento, en los plazos que se establezcan para el efecto.



TÍTULO IV DE LAS CATEGORÍAS ESTUDIANTILES

Artículo 21. – Categorías de estudiantes. La universidad tiene dos categorías de estudiantes:

Estudiantes regulares. Son estudiantes regulares quienes se matriculan en por lo menos el 60% de las horas o créditos que permite su malla curricular correspondiente a cada período o nivel académico.

Estudiantes no regulares. Son estudiantes no regulares quienes se matriculan en menos del 60% de las horas o créditos que permite su malla curricular correspondiente a cada período o nivel académico.

Artículo reformado por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

Artículo 22. – Estudiantes libres. Son estudiantes libres quienes no persiguen fines de titulación en la PUCE y se matriculan en experiencias de intercambio, nacionales o internacionales, cursos de admisión o en cualquier otra experiencia formativa.

Se los llama estudiantes en sentido análogo pues no tienen los mismos deberes y obligaciones que la universidad reconoce a los estudiantes regulares o no regulares según la ley y su normativa interna.

La universidad podrá admitir personas en calidad de oyentes, con la autorización de la máxima autoridad de la respectiva unidad académica o quien haga sus veces. Las personas admitidas en calidad de oyentes serán consideradas estudiantes libres.

Artículo incorporado por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

TÍTULO V DEL BIENESTAR ESTUDIANTIL

Artículo 23. – Bienestar Estudiantil. Para favorecer el desarrollo integral como persona y fortalecer la trayectoria educativa del estudiante, la PUCE cuenta con una unidad de Bienestar Estudiantil destinada a acompañar desde un enfoque de derechos e igualdad de oportunidades en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Discapacidades y demás normativa aplicable.

La unidad de Bienestar Estudiantil en la Sede Matriz y la que haga sus veces en las demás Sedes implementará acciones destinadas al acompañamiento académico, psicosocial y



psicoeducativo de los estudiantes, tales como tutorías integrales, inclusión educativa a personas con discapacidad y necesidades educativas especiales, promoción de salud, desarrollo de actividades recreativas, deportivas, artísticas y culturales. Las políticas y lineamientos para la implementación del Bienestar Estudiantil estarán a cargo de la Dirección General de Estudiantes.

Artículo 24. – Acciones afirmativas e igualdad de oportunidades. De conformidad con lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, y en la política general para la Igualdad de Oportunidades para el Acceso, Permanencia, Movilidad y Egreso de la PUCE, la Universidad garantiza, mediante acciones afirmativas, la igualdad de oportunidades de aspirantes, admitidos y estudiantes susceptibles de ser excluidos debido a su condición socio-económica, pertenencia a grupos históricamente excluidos, género, situación de discapacidad o pertenencia a grupos sociales con derechos específicos.

Estas acciones afirmativas serán, entre otras:

- a) implementación de un sistema de cuotas o de preferencialidad para el ingreso a la PUCE;
- b) adaptación de los procesos de admisión;
- c) implementación de estrategias de admisión;
- d) incorporar durante el proceso de formación la infraestructura requerida;
- e) otorgar becas y beneficios económicos;
- f) ajuste de los tiempos, metodologías de aprendizaje, adaptaciones curriculares y evaluación de las asignaturas;
- g) acompañamiento integral en el ámbito psicoeducativo o psicosocial;
- h) capacitación de docentes en las adaptaciones curriculares y metodologías de enseñanza-aprendizaje, de acogida y buen trato a los estudiantes;
- i) sensibilización a la comunidad universitaria en procesos de inclusión, igualdad, no discriminación y buen trato a los estudiantes.

Artículo 25. – Ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La universidad garantiza los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Discapacidades y demás normativa aplicable, la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios para la inclusión de las personas con discapacidad, de acuerdo con la normativa interna que se expida para el efecto.



Artículo 26. – Beca. Es la subvención que la universidad otorga a sus estudiantes para que realicen estudios de grado y posgrado, en función de criterios de equidad, inclusión, excelencia y pertenencia institucional.

Según su cobertura, las becas pueden ser totales, parciales o completas.

- a) Beca total es la subvención que cubre la totalidad de los valores de matrícula y aranceles;
- b) Beca parcial es la subvención que cubre un porcentaje del valor de los aranceles o, un porcentaje del valor de la matrícula;
- c) Beca completa es la subvención que cubre a la vez un porcentaje del valor de los aranceles y un porcentaje del valor de la matrícula;

En ningún caso las becas cubrirán el costo de los derechos.

Artículo 27. – Categorías de Becas. La universidad dispone de cuatro categorías de becas:

Becas de equidad. - Favorece la equidad en el acceso, permanencia y titulación de los estudiantes de escasos recursos económicos tomando en consideración sus condiciones socioeconómicas.

Becas de inclusión. - Favorecen el efectivo acceso, permanencia y titulación de los estudiantes pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

Becas de excelencia. - Valoran las capacidades y cualidades cultivadas con el esfuerzo personal y, recompensan el mérito, compromiso social y desempeño académico, cultural o deportivo.

Becas de pertenencia. - Promueven la identificación con la propuesta educativa humanística, social y de inspiración cristiana al servicio de la sociedad ecuatoriana y de la Iglesia, y la pertenencia institucional según la normativa procedimental interna emitida para el efecto.

Cada Sede establecerá programas de becas completas o ayudas económicas equivalentes para al menos el 10% del número de estudiantes regulares en cualquiera de los niveles de formación.

La normativa procedimental interna determinará los tipos y porcentajes de becas, así como los procesos de selección que se aplicarán en cada sede en función de los respectivos presupuestos.



Artículo 28. – Uso de asignaciones estatales. Las asignaciones y rentas del Estado que reciba la PUCE serán destinadas exclusivamente al otorgamiento de becas totales o parciales a estudiantes de tercer nivel de escasos recursos económicos, en el marco del cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 29. – Los Programas de Becas. Los programas de becas que se formulen y administren en la Sede Matriz y en las demás sedes deberán ajustarse a estas categorías, sin perjuicio de los porcentajes de subvención que las sedes determinen en función de la disponibilidad presupuestaria, en el marco de los lineamientos institucionales.

Artículo 30. – Competencia y responsabilidad en la ejecución de becas. La ejecución y responsabilidad del cumplimiento de estas disposiciones sobre becas es competencia de la Dirección General de Estudiantes en la Sede Matriz y la Dirección de Estudiantes en las demás sedes. Los requisitos para mantener una beca en la Institución deberán ajustarse a la normativa procedimental interna correspondiente.

Artículo 31. – Tutorías Integrales. Las tutorías integrales que brinda la universidad tienen como objetivo acompañar al estudiante en su proceso académico, psicosocial y educativo para fortalecer su proceso de aprendizaje y trayectoria en la universidad de conformidad con la normativa procedimental interna emitida por el Rector. Las tutorías podrán ser académicas, de acompañamiento y de pares, en modalidad presencial y/o virtual. La aplicación es responsabilidad de la Dirección General de Estudiantes en la Sede Matriz y las Direcciones de Estudiantes en las demás Sedes, a través de la Unidad de Bienestar Estudiantil.

TÍTULO VI DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 32. – Compromisos del estudiante. La condición de estudiante lleva consigo el compromiso de conocer y acatar las disposiciones del Estatuto, el Código de Ética, el Proyecto Académico, los reglamentos y la normativa procedimental interna de la universidad, así como las disposiciones de las respectivas unidades académicas.

Artículo 33. – Asistencia a clases. La asistencia de los estudiantes a clases y a otras actividades académicas será autónoma y responsable.

El profesor llevará un registro de asistencias que servirá como referencia para el seguimiento académico del estudiante y para garantizar el proceso de evaluación permanente y la remitirá a los docentes encargados del acompañamiento integral.



Es facultad del profesor permitir que un estudiante se incorpore a su actividad académica después de la hora oficial de inicio, para lo cual se establecerán los compromisos entre el profesor y los estudiantes.

Las actividades de evaluación serán planificadas con anticipación. Es obligatorio que los estudiantes realicen estas actividades en el tiempo, lugar y modalidad establecida por los docentes y en caso de ausencia solo podrán ser recuperadas en los términos de los artículos 43 y 44 del presente reglamento.

La asistencia en las actividades prácticas se regulará en función de las normas específicas que las rijan.

En virtud del proceso de evaluación permanente, la inasistencia no será causal de pérdida de las asignaturas, cursos o equivalentes.

Artículo reformado por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

Artículo 34. – Derechos de los estudiantes. Además de aquellos consagrados en la Constitución, en la LOES y en el Estatuto, son derechos de los estudiantes de la PUCE los siguientes:

- a) Exigir a sus profesores puntualidad en el tiempo destinado a las actividades docentes;
- b) Retirarse de clase sin incurrir en inasistencia, cuando el profesor se atrasare más de diez minutos. En este caso deberán dar aviso de la falta del profesor a la secretaria de la unidad académica o a la coordinación de la carrera. Si el profesor tuviere varias horas seguidas con el mismo curso se aplicará esta disposición a cada hora;
- c) Ser debidamente atendidos por las autoridades, funcionarios, docentes y responsables de las dependencias de la universidad y obtener oportuna respuesta a las solicitudes que hiciere de conformidad con la ley, el Estatuto, los reglamentos y Código de Ética;
- d) Recibir orientación e información sobre el Estatuto, el Código de Ética, los reglamentos generales y demás normativa interna de la universidad.

En el caso de estudiantes libres sus derechos se especificarán en la normativa que rija la experiencia formativa en la cual participan.

Artículo reformado por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.



Artículo 35. – Deberes de los estudiantes. Son deberes de los estudiantes:

- a) Acatar las disposiciones de este Estatuto, del Código de Ética, del Proyecto Académico y de los reglamentos y normas procedimentales de la Universidad, así como las disposiciones de la respectiva unidad académica;
- b) Asistir obligatoria y puntualmente a clases y a otras actividades académicas;
- c) Acreditar servicios a la comunidad, realizados previamente a la graduación, mediante prácticas o pasantías pre-profesionales, de conformidad con la normativa legal vigente;
- d) Acatar las disposiciones que sobre responsabilidad social y ambiental determinen las instancias respectivas;
- e) Tratar con respeto y generosidad a todos los miembros de la comunidad universitaria;
- f) Respetar las instalaciones de la universidad y hacer un uso correcto de ellas;
- g) Realizar las evaluaciones a sus docentes, puntual y éticamente con la finalidad de mejorar la calidad universitaria.

En el caso de estudiantes libres se excluyen los literales c) y g).

Los estudiantes libres que participan en una asignatura, curso o equivalente en calidad de oyentes no serán evaluados por lo cual no contarán con historia académica o certificación de aprobación. Únicamente tienen derecho a una constancia de asistencia.

Artículo reformado por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

TÍTULO VII DE LA PROMOCIÓN ACADÉMICA

Artículo 36. – Modalidades de evaluación. Cada unidad académica en su respectiva sede, para las carreras y programas a su cargo, determinará las modalidades específicas de evaluación en concordancia con los lineamientos que emita el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes.

Artículo reformado por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

Artículo 37. – Programa de la asignatura. Todo profesor, antes de iniciar cada período académico, deberá ingresar en la plataforma informática correspondiente el programa actualizado de su asignatura, curso o equivalente, en el que consten los elementos indicados en el Reglamento General Académico o en la normativa procedimental interna correspondiente. Deberán incluirse en este programa los sistemas y criterios de



evaluación, aprobados previamente por el consejo de la unidad académica y las fechas en las que los estudiantes deberán rendir las evaluaciones parciales y finales, de ser el caso.

Artículo 38. – Interdisciplinariedad de la formación. Para favorecer la interdisciplinariedad el estudiante podrá matricularse, previa autorización de la unidad académica receptora, en asignaturas de su preferencia fuera de su malla curricular en cualquier unidad académica.

Estas asignaturas tendrán valor académico sean o no contabilizadas dentro de su plan de estudios.

Artículo 39. – Cambio de universidad y homologación de estudios. El horario de clases elaborado por la unidad académica será publicado por la secretaría de la unidad, por lo menos tres días antes del inicio del período de matrículas.

El horario no podrá ser modificado sino por causas excepcionales, y solo con autorización escrita de la máxima autoridad de la unidad académica, previo acuerdo expreso entre los estudiantes y docentes.

Artículo 40. – Publicación de los horarios de las evaluaciones. Las secretarías de las unidades académicas publicarán los horarios de las evaluaciones finales al menos dos semanas antes de su inicio, a fin de que tanto los profesores como los estudiantes puedan solicitar los cambios que crean convenientes dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha en que se publiquen los horarios. Pasado este plazo cualquier modificación requerirá el consenso previo de los estudiantes y docentes. En todos los casos las modificaciones serán autorizadas por la máxima autoridad de la unidad académica

Artículo 41. – Sistema de evaluación de las asignaturas en las carreras y programas. Las asignaturas, cursos o equivalentes tendrán un sistema de evaluación que permita la valoración integral de competencias de los estudiantes, a través de los resultados de aprendizaje de las mismas.

Las notas de los resultados de aprendizaje, requieren de criterios de evaluación que permitirán el desarrollo de actividades evaluables, las que serán definidas en el sílabo aprobado de cada asignatura, curso o equivalente, así como los demás recursos de aprendizaje.

Para aprobar una asignatura, curso o equivalente el estudiante deberá obtener al menos el 60% de la nota total.



Cuando un estudiante habiendo aprobado la asignatura, curso o equivalente, no hubiere logrado el 60% de la nota de uno o más resultados de aprendizaje, deberá realizar actividades de nivelación hasta alcanzarlo, de conformidad con el artículo 46 del presente reglamento.

El Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes emitirá los lineamientos para la evaluación de los resultados de aprendizaje.

Un estudiante no podrá ser exonerado de las actividades de evaluación, salvo que se hubiese autorizado el reconocimiento u homologación de estudios por resultados de aprendizaje, en el marco de los lineamientos institucionales.

Artículo reformado por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

Artículo 42. – Actividades Evaluables. La valoración integral de competencias a través de los resultados de aprendizaje de los estudiantes podrá realizarse a través de actividades escritas, orales, prácticas u otros recursos de aprendizaje que generen un producto calificable.

En todos los casos se establecerán rúbricas que indiquen los criterios de evaluación que deberán ser dados a conocer a los estudiantes de manera anticipada a las actividades evaluables.

El profesor de la asignatura revisará periódicamente con los estudiantes los resultados de las actividades evaluables.

Las evaluaciones orales deberán ser grabadas por el docente siempre que cuente con el consentimiento informado de los estudiantes participantes. Los estudiantes que autoricen la grabación podrán ejercer su derecho a recalificación de conformidad con el artículo 46 de este Reglamento.

Artículo reformado por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

Artículo 43. – Solicitudes de evaluación atrasada. Para realizar una actividad evaluable o entregar un producto luego de la fecha previamente establecida, el estudiante podrá por causas debidamente justificadas, solicitar a la coordinación de la carrera o programa la respectiva autorización. Estas solicitudes podrán ser presentadas por escrito en la correspondiente secretaría hasta el quinto día hábil contado a partir de la fecha



previamente establecida para la realización de la actividad evaluable o entrega del producto.

Si la coordinación de la carrera o programa autoriza la realización de la actividad evaluable o entrega de un producto con retraso por caso fortuito, fuerza mayor, calamidad doméstica o enfermedad certificada por la instancia correspondiente, la nota será calificada sobre el 100% y en todos los otros casos será sobre el 80%.

Artículo reformado por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

Artículo 44. – Adelanto de evaluaciones. Un estudiante podrá solicitar autorización a la coordinación de la carrera o programa para realizar una actividad o entregar un producto antes de la fecha previamente establecida por causas debidamente justificadas tales como rutas académicas de movilidad saliente, nacional o internacional, que requieran el desplazamiento del estudiante de manera previa a la culminación del periodo académico para realizar actividades académicas temporales en otra Sede de la PUCE u otra IES nacional o extranjera. El adelanto de evaluaciones será autorizado y calificado sobre el 100% en todos los casos.

Artículo reformado por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

Artículo 45. – Plazo de ingreso de notas. El plazo máximo para consignar las notas en la plataforma tecnológica que aloja la historia académica de los estudiantes será el establecido en el calendario académico para el cierre del correspondiente periodo.

En el caso de que el profesor no haya cargado notas en el plazo máximo para el cierre del periodo académico, el coordinador de carrera o programa solicitará al secretario asignado a la unidad académica o quien haga sus veces, que aplique el 80% de la nota máxima en todos los casos que sean necesarios. En este caso el secretario asignado a la unidad académica o quien haga sus veces, le dará inmediatamente al docente un aviso de incumplimiento.

El estudiante que se sienta perjudicado con las notas así consignadas, podrá exigir que se le asiente la nota de la evaluación correspondiente.

En caso de que el profesor incumpla esta obligación en dos ocasiones en el mismo período académico o en dos períodos sucesivos, la máxima autoridad de la unidad académica activará el proceso disciplinario correspondiente.



Artículo reformado por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

Artículo 46. – Recalificación de actividades evaluables. El estudiante que no estuviese conforme con una nota obtenida en una actividad evaluable, podrá presentar en la secretaría correspondiente una solicitud de recalificación dirigida a la máxima autoridad de la unidad académica dentro de dos días hábiles contados a partir de la consignación de las notas en la plataforma tecnológica correspondiente. La solicitud deberá presentarse por escrito y deberá estar debidamente fundamentada dejando constancia de haber procurado previamente la revisión de la calificación conjuntamente con el profesor.

Presentada la solicitud, el secretario de la unidad académica o quien haga sus veces, requerirá al docente de la asignatura la entrega de los productos de la actividad evaluable de todos los estudiantes del paralelo con sus evidencias y rúbricas en el plazo máximo de dos días. Si el docente no atendiera esta solicitud en el plazo establecido, la máxima autoridad de la unidad académica activará el proceso disciplinario correspondiente y al solicitante se le consignará la nota original aumentada en un 10%.

Para proceder a la recalificación, la máxima autoridad de la unidad académica designará de manera inmediata a dos profesores del área, excluyendo al profesor de la asignatura, para que califiquen el producto de la actividad evaluable y entreguen un informe confirmando o modificando la nota original, en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de su designación por parte de la máxima autoridad de la unidad académica.

La nota definitiva se obtendrá promediando las notas entregadas por los profesores recalificadores dentro del plazo establecido. Si solo un profesor entrega la nota en el plazo establecido, esta se asentará; si ninguno de los dos lo hace, se consignará la nota original aumentada en un 10%. La máxima autoridad de la unidad académica activará el proceso disciplinario correspondiente al profesor que incumpla con esta obligación.

La nota de la recalificación que se asiente no podrá ser inferior a la calificación original que fue objeto de recalificación.

La nota de recalificación de las actividades evaluables será consignada por los secretarios de la unidad académica o quien haga sus veces, conforme a los lineamientos emitidos por el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes.

Las actividades evaluables prácticas no serán objeto de recalificación con excepción de las actividades prácticas que generen la entrega de un producto.



Artículo reformado por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

Artículo 47. – Rutas para el logro de resultados de aprendizaje. El docente de cada asignatura establecerá actividades de nivelación individuales o grupales, en el marco de las tutorías académicas, para verificar el logro de uno o más de los resultados de aprendizaje de la asignatura, en cuyo caso podrá modificar las notas obtenidas por un estudiante.

Para el caso de los estudiantes que, habiendo aprobado la asignatura no hubieren aprobado uno o más resultados de aprendizaje, si el periodo académico ya fue cerrado, el docente o el coordinador de la carrera o programa deberá emitir un informe para que el secretario asignado a la unidad académica o quien haga sus veces modifique la nota correspondiente en el sistema, en el marco de las rutas académicas aprobadas por la unidad académica correspondiente y en base a los lineamientos que emita el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes.

Artículo reformado por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

Artículo 48. – Anulación de procesos de evaluación. El Consejo de las unidades académicas podrá anular un proceso de evaluación parcial o final, siempre y cuando se demuestre que el proceso sufrió algún tipo de vulneración, fraude o deshonestidad académica. En caso en el que no se pueda identificar a las personas que cometieron la falta, el consejo de la unidad académica podrá anular el proceso y autorizar rendir una nueva evaluación.

Artículo 49. – Modificación de notas. Las notas consignadas en la plataforma tecnológica podrán ser modificadas por el docente con conocimiento del estudiante hasta el cierre del período académico, sentando la respectiva razón.

Modificaciones posteriores solo podrán realizarse a través del secretario de la unidad o quien haga sus veces, con autorización de la máxima autoridad de la unidad académica a petición fundamentada del docente, de los estudiantes o del coordinador de la carrera, hasta antes de la emisión del acta consolidada de finalización de estudios.

Artículo reformado por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

Artículo 50. – Equivalencias. La universidad establece escalas de valoración de los aprendizajes de acuerdo con la siguiente tabla:



Escala Cuantitativa	Escala Cualitativa	Equivalencia
Desde 90% hasta el 100%	A	Alcanzado con excelencia
Desde 80% y menos de 90%	B	Alcanzado Muy Bueno
Desde 60% y menos del 80%	C	Alcanzado Bueno
Menor al 60%	D	Reprobado

El rango para escala cuantitativa y las reglas de conversión entre escalas serán definidas en los lineamientos para la evaluación de aprendizajes que emita el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes.

Artículo reformado por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

Artículo 51. – Tercera Matrícula. Por causas justificadas según el informe de la tutoría o en su defecto de la coordinación de la carrera, un estudiante podrá matricularse por tercera ocasión, solo con autorización del consejo de la unidad académica. El Consejo de la unidad académica autorizará al estudiante que curse la materia en tercera matrícula y otras materias adicionales, previo informe del tutor de acompañamiento, o en su defecto de la coordinación de la carrera y con la firma de compromiso del estudiante.

El estudiante que repruebe tres veces una misma materia, no puede continuar en la carrera o programa académico que otorgue un título equivalente. No obstante, puede solicitar cambio de carrera o programa por una sola ocasión.

Artículo 52. – Retiro legal. En los períodos académicos ordinarios y extraordinarios, el estudiante de grado o posgrado podrá presentar por escrito en la secretaría de la unidad académica una solicitud de retiro legal de una, varias o todas las asignaturas, cursos, módulos o sus equivalentes, siempre que no se haya cumplido más del 30% de las horas de esa asignatura, curso, módulo o equivalente, contados a partir de la fecha de inicio de las actividades académicas. Este retiro voluntario no requiere autorización y se registrará en el sistema académico.

El retiro de todas las materias por situaciones fortuitas o de fuerza mayor, debidamente documentadas, que impidan la culminación del período académico, serán aprobadas por el consejo de la unidad académica, siempre que se lo solicite dentro del período académico correspondiente.

En el caso de retiro legal de todas las materias, la matrícula correspondiente quedará sin efecto y no se contabilizará como cursos, asignaturas o equivalentes reprobados y se registrará en el sistema académico.



El dejar de asistir de forma voluntaria no constituye retiro legal y constará en el registro del sistema académico como asignatura perdida por inasistencia.

Artículo 53. – Devolución de valores en caso de retiro legal y obligaciones crediticias.

La Dirección General de Estudiantes en la Sede Quito y las Direcciones de Estudiantes en las demás sedes autorizarán devoluciones de valores correspondientes a aranceles por retiros, una vez que califiquen que se trata de una causa de fuerza mayor o caso fortuito, en los términos establecidos en el Código Civil. En estos casos se devolverá el valor cancelado por aranceles en proporción al tiempo que falta para culminar el período académico; no se devolverá el valor de la matrícula ni de los derechos.

La devolución se realizará en nota de crédito o efectivo conforme el instructivo que emitirá para su efecto la Dirección General de Estudiantes

Artículo 54. – Promedio general acumulado. El promedio general acumulado (PGA) es un promedio ponderado resultado de la calificación final del estudiante por asignatura en función del número de créditos tomados en un periodo determinado.

La PUCE calculará tres tipos de PGA de la siguiente manera:

- a) **PGA del período académico:** se toman en cuenta las notas de todas las materias tomadas en el período académico estén aprobadas o reprobadas;
- b) **PGA global:** Se toman en cuenta las notas de todas las materias tomadas en la PUCE sean aprobadas o reprobadas en el tercero o cuarto nivel de educación según sea el caso;
- c) **PGA de fin de carrera o programa:** Se toman en cuenta las notas de las materias aprobadas u homologadas en la respectiva carrera o programa en el cual el estudiante busca su titulación, excluyendo la última asignatura de la unidad de integración curricular de tercer nivel o de titulación de cuarto nivel.

Este último, se certificará únicamente a los estudiantes que hayan culminado su plan de estudios de tercero o cuarto nivel o que ya se encuentren titulados.

Para el cálculo de los promedios se aplicarán las reglas de conversión entre escalas cuantitativa y cualitativa definida en los lineamientos que emita el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes, así como para los índices de desempeño académico requeridos para los procesos de valoración de excelencia académica.

Artículo reformado por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.



Artículo 55. – Recargo por segunda y tercera matrícula. En caso de que el estudiante esté repitiendo alguna de las asignaturas se considerará que incurre en segunda o tercera matrícula, en estos casos los estudiantes deberán pagar el valor de la matrícula con un recargo del diez por ciento (10%).

Artículo 56. – Aprendizaje de una lengua diferente a la materna. El estudiante de grado deberá acreditar suficiencia en una lengua diferente a la materna, como requisito de graduación, salvo en aquellas carreras que la requieran como requisito de ingreso.

La certificación de suficiencia debe ser otorgada por una institución de educación superior o por un instituto acreditado por un órgano oficial y/o reconocido por la PUCE.

Los tutores en las unidades académicas procurarán que este cumplimiento se realice a lo largo de la carrera universitaria.

Para el estudiante de posgrado el requisito de dominio de una lengua diferente a la materna se definirá como condición de ingreso de acuerdo a las características de cada programa, si esta es requerida.

TÍTULO VIII DE LOS ESTÍMULOS, FALTAS Y SANCIONES

Artículo 57. – Estímulos. Cada unidad académica, en coordinación con la Dirección General de Estudiantes de la Sede Matriz o sus equivalentes en las demás sedes, deberá estimular semestralmente, de manera pública, a los estudiantes que se distingan tanto por su rendimiento académico como por sus actividades culturales o deportivas.

Artículo 58. – Faltas. De conformidad con lo establecido en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, se consideran faltas las siguientes:

- a) cometer fraude o deshonestidad académica;
- b) estar en estado etílico o consumir bebidas alcohólicas en eventos y sitios no autorizados; estar en posesión o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicas; o estar en posesión de armas, dentro del campus de la universidad;
- c) obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- d) alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres, los principios y valores de la Universidad;
- e) atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;



- f) cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra, personalmente o a través de cualquier medio telemático, contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- g) incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
- h) deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- i) no cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la LOES, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la Universidad.

Artículo 59. – Procedimiento para faltas leves. Si se determina que la falta es leve, será la máxima autoridad de la unidad académica quien conozca, resuelva y sancione luego del debido proceso, mediante resolución debidamente motivada. Para el efecto se podrá conformar una comisión de docentes y estudiantes para que realice la investigación respectiva y presente el informe. De la resolución de sanción se podrá apelar al Consejo de la Unidad Académica.

Artículo 60. – Procedimiento para Faltas Graves y Muy Graves. En caso de que la máxima autoridad de la respectiva unidad académica determine que la falta es grave o muy grave, de acuerdo a las circunstancias del caso en particular, deberá remitir el expediente al Comité de Ética para que, siguiendo el debido proceso previsto en el Código de Ética, en el plazo máximo de 40 días de instaurado el mismo emita la resolución correspondiente y recomiende al órgano competente de la Universidad imponga la sanción a la que hubiere lugar.

En caso de falta grave el órgano competente para imponer la sanción será el Consejo de la respectiva unidad académica. De la resolución cabe recurso de apelación ante el Consejo Superior.

En caso de falta muy grave el órgano competente para imponer la sanción será el Consejo Superior. De la resolución respectiva cabe recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior.

Estas sanciones serán impuestas en un término no mayor a veinte días de notificada la resolución del Comité de Ética para respetar los tiempos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.



Artículo 61. – De las Sanciones. Se podrán contemplar las siguientes sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta:

- 1) Sanciones para faltas leves:
 - a) amonestación escrita
- 2) Sanciones para faltas graves:
 - a) pérdida de hasta dos asignaturas;
 - b) suspensión temporal de hasta dos períodos académicos;
- 3) Sanciones para faltas muy graves:
 - a) suspensión temporal de la institución de tres a cuatro períodos académicos;
 - b) separación definitiva de la institución.

Sin perjuicio de la sanción impuesta, se podrá exigir, de manera complementaria, actividades de tipo formativo para el estudiante.

Artículo 62. – Fraude o deshonestidad académica. El fraude o deshonestidad académica es toda acción que, inobservando el principio de transparencia, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la universidad o por el profesor, para los procesos de evaluación o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización.

Son conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- a) apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación;
- b) uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación, no autorizados por el profesor;
- c) reproducción de documentos, textos, creaciones intelectuales o artísticas, a través de la copia literal, la paráfrasis o la síntesis sin la debida cita o reconocimiento de autoría;
- d) falsificación o adulteración de documentos públicos o privados;
- e) acceso no autorizado a preguntas o respuestas para evaluaciones.

Todo caso de suplantación de identidad en procesos de evaluación, incluyendo las actividades de la unidad de integración curricular o cualquier actividad académica será considerada como falta muy grave y su procedimiento deberá ajustarse a lo dispuesto en este Reglamento.



Artículo 63. – Admisibilidad. La máxima autoridad de la Unidad Académica y el Comité de Ética, según sus competencias, analizarán si los casos deben ser admitidos para conocimiento y resolución, bajo los siguientes criterios:

1. El caso deberá ser presentado de manera fundamentada y con firma de responsabilidad;
2. Los casos que se refieran a faltas cometidas por estudiantes, deberán ser presentados en primer lugar a la máxima autoridad de la Unidad Académica respectiva;
3. Todos los casos relacionados a violencia de género se ajustarán a lo determinado en el Protocolo de actuación para casos de violencia basadas en género de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y serán presentados directamente en la Dirección de Bienestar Estudiantil o quien haga sus veces en las sedes

Artículo 64. – Plazo para emitir la resolución. El órgano competente para imponer la sanción, de acuerdo con las faltas cometidas, deberá emitir y notificar la resolución respectiva dentro del plazo de sesenta días laborables contados desde que se instauró el proceso disciplinario acorde a la Ley Orgánica de Educación Superior. El Comité de Ética deberá ajustar sus procedimientos con la finalidad de cumplir con los plazos establecidos.

Artículo 65. – El derecho al debido proceso y a la legítima defensa. En todos los casos, el estudiante tiene derecho al debido proceso y a la legítima defensa. El estudiante ejercerá su derecho a la legítima defensa ante todas las instancias que intervengan en el proceso de sanción dependiendo de la gravedad de la falta. En el ejercicio de su derecho a la defensa, el estudiante podrá recibir el apoyo del defensor estudiantil de FEUCE-Q en la Sede Quito o su equivalente en las demás sedes. La Dirección General de Estudiantes, en la Sede Quito, y la Dirección de Estudiantes en las demás sedes, deben garantizar el debido proceso en todos los casos disciplinarios que contemplen la sanción a uno o varios estudiantes.

Artículo 66. – Caducidad para resolver una falta. Los procesos disciplinarios que no se resuelvan en los plazos establecidos en este Reglamento en concordancia con la Ley Orgánica de Educación Superior, caducarán de pleno derecho y no podrán ser retomados para su análisis y resolución.

Artículo 67. – Plazo para presentar el caso. Los procesos para conocimiento de oficio o a petición de parte podrán ser presentados para su conocimiento y resolución al órgano competente dentro de los treinta días calendario después de haberse cometido la falta.



Los casos de violencia de género no observarán esta excepción y podrán presentarse para su análisis y resolución de oficio o a petición de parte, en cualquier momento.

Artículo 68. – Registro de sanciones. Todas las sanciones impuestas deberán ser debidamente motivadas. Las faltas leves, graves y muy graves deberán ser registradas en el expediente del estudiante, en el sistema académico, y notificadas a la Dirección General de Estudiantes o su correspondiente en las sedes. en los casos de faltas graves y muy graves también al Comité de Ética.

En los casos en los que se sancione con la pérdida de una o más asignaturas o la suspensión temporal o separación definitiva de las actividades académicas del estudiante, éste no podrá exigir a la universidad la devolución de valores de matrícula, aranceles y pagos de derechos por servicios.

Artículo 69. – Reposición por deterioro de los bienes. El deterioro de los bienes de la universidad o de las instalaciones donde realicen sus prácticas o actividades de vinculación, o cualquier otro perjuicio material ocasionado por un estudiante, será restituido por el causante en la forma que determine la Dirección General de Estudiantes en la Sede Quito y las direcciones de estudiantes en las demás sedes, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

Artículo 70. – Denuncia a las autoridades competentes. Si la falta cometida tuviere implicaciones penales, la sanción correspondiente se aplicará sin perjuicio de la denuncia que la universidad interponga ante las autoridades competentes.

TÍTULO VIII DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 71. – De las organizaciones estudiantiles. La universidad reconoce tres tipos de organizaciones de representación estudiantil ante los organismos universitarios:

- a) las asociaciones estudiantiles, una por carrera o unidad académica, según corresponda en cada sede, las asociaciones estudiantiles deberán integrar estudiantes de grado y postgrado;
- b) las federaciones de estas asociaciones de estudiantes, una por sede;
- c) la confederación de estas federaciones de estudiantes de las sedes, integrada por el representante estudiantil ante el Consejo Superior de la PUCE y un representante estudiantil electo y posesionado por la federación de asociaciones o su equivalente de cada una de las sedes de la PUCE.

La confederación de sedes, la federación de asociaciones y las asociaciones estudiantiles expedirán sus propias normativas, que deberán contar con el dictamen favorable del



Consejo Superior de la Universidad sobre su concordancia con la normativa institucional y la ley.

Artículo 72. – Representantes estudiantiles a Consejo Superior y otros organismos. Los representantes de los estudiantes ante el Consejo Superior serán elegidos de acuerdo con lo que establece el Estatuto de la universidad. Los estudiantes tendrán representación en los organismos colegiados de gobierno y de apoyo previstos por el Estatuto y la normativa de la universidad.

Artículo 73. – Miembros de las organizaciones estudiantiles. Todo estudiante regular o no regular es miembro activo de las organizaciones estudiantiles de su unidad académica y de su sede, salvo que exprese su voluntad de no pertenecer. La calidad de estudiante regular conlleva el derecho a elegir y ser elegido para los organismos universitarios, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en los reglamentos de la Universidad y de las asociaciones estudiantiles. El estudiante no regular solo tiene derecho a elegir.

Los estudiantes miembros de las asociaciones de estudiantes se sujetarán a la normativa respectiva de sus asociaciones y contribuirán a su financiamiento y sostenibilidad.

Artículo 74. – Prohibición. Ni los estudiantes ni sus organizaciones podrán tomar el nombre de la universidad para actos no aprobados por las autoridades universitarias correspondientes.

CAPÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE GRADOS

TÍTULO X DE LAS UNIDADES CURRICULARES CONDUCENTES A LA GRADUACIÓN

Artículo 75. – Unidad de Integración Curricular. En el tercer nivel de formación toda carrera tendrá una “Unidad de Integración Curricular”. El objetivo de esta unidad es que los estudiantes al culminar su plan de estudios, puedan obtener su título de tercer nivel garantizando el cumplimiento de su perfil de egreso.

Dentro de esta unidad, la asignatura denominada “Integración Curricular”, deberá constar en el último nivel de la carrera y los estudiantes la aprobarán a través de las siguientes alternativas:

1. Trabajo de Integración Curricular, o
2. Examen complejo.



El Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes emitirá los lineamientos para la implementación de la Unidad de Integración Curricular, y sobre esa base cada carrera propondrá la norma de gestión interna pertinente para evaluar el perfil de egreso, la cual deberá ser aprobada por el Consejo de Facultad correspondiente o quien haga sus veces.

Artículo reformado por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

Artículo 76. – Unidad de Titulación. En el cuarto nivel de formación todo programa tendrá una “Unidad de Titulación”. El objetivo de esta unidad es que los estudiantes al culminar su plan de estudios, puedan obtener su título de cuarto nivel garantizando el cumplimiento del perfil de egreso.

Dentro de esta unidad, habrá una asignatura específica en el último nivel, que los estudiantes la aprobarán a través de las siguientes alternativas:

1. Trabajo de titulación, o
2. Examen complejo.

En las maestrías tecnológicas y en las maestrías académicas con trayectoria profesionalizante la opción de examen complejo deberá estar expresamente contemplada en el programa.

En las maestrías académicas con trayectoria de investigación, el trabajo de titulación consistirá exclusivamente en la presentación de los resultados de una investigación a modo de tesis, artículo científico o cualquier otra modalidad que defina cada programa.

El Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes emitirá los lineamientos para la implementación de la Unidad de Titulación, y sobre esa base cada programa propondrá la norma de gestión interna pertinente para evaluar el perfil de egreso, la cual deberá ser aprobada por el Consejo de Facultad correspondiente o quien haga sus veces.

Artículo añadido con resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

TÍTULO XI DE LOS REQUISITOS PARTICULARES PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO

Artículo 77. – Título de tercer nivel. Para obtener el título de tercer nivel se requiere:

1. Aprobar el plan de estudios establecido para la carrera;
2. Haber aprobado todos los resultados de aprendizaje de las asignaturas;



3. Cumplir con las asignaturas u horas correspondientes a prácticas preprofesionales laborales y de servicio comunitario;
4. Acreditar suficiencia en una lengua diferente a la materna conforme lo establecido por el órgano rector de la política de educación superior en el Ecuador;
5. Satisfacer los requisitos especiales establecidos en cada carrera referentes a trabajos de campo, visita técnica, pasantías o similares; y
6. Aprobar la unidad de integración curricular.

Artículo reformado por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

Artículo 78. – Título de cuarto nivel. Para obtener el título de cuarto nivel, se requiere:

1. Aprobar el plan de estudios establecido para el programa;
2. Haber aprobado todos los resultados de aprendizaje de las asignaturas;
3. Cumplir los requisitos establecidos en cada programa; y
4. Aprobar la unidad de titulación, que incluye la aprobación de la opción de titulación establecida en el programa.

Artículo reformado por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

Artículo 79. – Título de cuarto nivel en maestrías con trayectoria de investigación, especializaciones en el campo de la salud y doctorados. Para obtener el título de una maestría académica con trayectoria de investigación, especialización en el campo de la salud o doctorado, se requiere:

1. Aprobar el plan de estudios establecido para el programa;
2. Haber aprobado todos los resultados de aprendizaje de las asignaturas;
3. Cumplir los requisitos establecidos en cada programa; y
4. Presentar el producto de una investigación y aprobar la sustentación oral ante un tribunal de docentes.

Artículo reformado por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

TÍTULO XII DEL ACTA CONSOLIDADA DE FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 80. – Cálculo de la nota de grado. La nota de grado en las carreras de tercer nivel y programas de cuarto nivel, se calculará de la siguiente manera:



1. El promedio general acumulado (PGA) de fin de carrera o programa constituirá el setenta por ciento (70%) de la nota de grado; y
2. La nota de la última asignatura de la unidad de integración curricular o de titulación constituirá el treinta por ciento (30%) de la nota de grado.

Las notas se establecerán con base en la conversión entre las escalas cualitativa y cuantitativa definidas en los lineamientos que emita el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes y podrán tener hasta dos fracciones decimales.

La nota de graduación se establecerá sobre un máximo de 10 puntos.

Para otorgar el título de tercer o cuarto nivel, el estudiante deberá alcanzar al menos el 70% de la nota de grado calculada en correspondencia con este artículo.

La nota final deberá expresarse en números enteros, si en la nota final de grado se produce una fracción decimal de cinco décimas o más, la nota final se redondeará al entero superior caso contrario se redondeará al entero inferior.

Artículo reformado por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

Artículo 81. – Del acto de graduación. Una vez concluido el período de evaluación de los trabajos de integración curricular o de titulación y de administración de exámenes de carácter complejo, las unidades académicas podrán planificar y ejecutar actos de graduación en el día y hora que fijen para el efecto.

El acto de graduación será público y opcional para todos los estudiantes que hubieren cumplido con todos los requisitos requeridos para graduación a la fecha de su realización. Estará presidido por la máxima autoridad de la unidad académica o su delegado y contará con la presencia del secretario asignado a la unidad académica o quien haga sus veces, quien dará lectura y certificará las actas correspondientes.

Artículo reformado por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

Artículo 82. – Acta consolidada de finalización de estudios. Una vez que el estudiante haya cumplido los requisitos establecidos en el presente reglamento, según sea el caso, la correspondiente secretaría emitirá el acta consolidada de finalización de estudios luego de lo cual se tramitará la emisión y registro del título.

El acta de tercer nivel deberá contener:



- a) Los datos de identificación del estudiante;
- b) El título a obtener que contenga el o los itinerarios tomados por el estudiante cuando corresponda;
- c) La opción elegida para la aprobación de la unidad de integración curricular;
- d) El registro de la nota de grado; y
- e) La identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas pre profesionales o pasantías.

El acta de cuarto nivel deberá contener:

- a) Los datos de identificación del estudiante;
- b) El título a obtener que contenga la mención tomada por el estudiante cuando corresponda;
- c) La opción elegida para titulación;
- d) El registro de la nota de grado;
- e) La identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad, cuando corresponda.

Toda acta consolidada de finalización de estudios deberá estar suscrita por el Secretario General o su delegado.

Artículo reformado por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

Artículo 83. – De la ceremonia de incorporación. Cada sede tendrá al menos dos ceremonias de incorporación generales al año, una por cada período académico ordinario, las que constarán en el calendario académico de cada sede

La ceremonia de incorporación consiste en la entrega de los correspondientes títulos a los graduados. La asistencia a este acto de carácter público será opcional para los graduados y contará con la presencia de las autoridades de la Universidad o de la correspondiente Sede.

Artículo incorporado con resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Los documentos normativos que se requieran para la aplicación del presente reglamento serán emitidos por el órgano o autoridad competente para su



aprobación de conformidad con el Reglamento Específico para la Administración de Documentación Normativa Interna.

Disposición reformada por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

SEGUNDA. – La máxima autoridad de una unidad académica o quien haga sus veces podrá autorizar la asistencia de personas en calidad de oyentes para diferentes asignaturas, cursos o equivalentes de las carreras o programas a su cargo. Las personas admitidas en calidad de oyentes serán consideradas como estudiantes libres y no serán evaluados, por lo cual no contarán con historia académica o certificación de aprobación, únicamente se podrá emitir una constancia de su porcentaje de asistencia.

Disposición reformada por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

TERCERA. - Los cursos sin reconocimiento académico, como cursos de educación continua, cursos abiertos, cursos de refuerzo académico y cursos de admisión, se registrarán por las normas que rigen la función sustantiva correspondiente.

Disposición reformada por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

CUARTA. - Las unidades académicas que por su modalidad requieran documentos normativos específicos para el tratamiento de uno o varios asuntos relativos a sus estudiantes podrán presentarlas a la autoridad competente para su aprobación de conformidad con el Reglamento Específico para la Administración de Documentación Normativa Interna.

Disposición reformada por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

QUINTA. - En caso de que un estudiante no apruebe la opción de titulación escogida en la asignatura de Integración Curricular de tercer nivel o, la Unidad de Titulación de cuarto nivel, podrá cambiarse de opción de titulación con la autorización de la máxima autoridad de la unidad académica.

Si el estudiante no aprueba por tercera ocasión la asignatura de Integración Curricular de tercer nivel o, la Unidad de titulación de cuarto nivel, podrá cambiarse por única vez de carrera o programa en la universidad, y deberá seguir el respectivo proceso de homologación o reconocimiento de estudios.



Disposición reformada por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

SEXTA. - Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado las asignaturas, cursos o equivalentes de su plan de estudios, excepto la unidad de integración curricular de tercer nivel o la unidad de titulación de cuarto nivel, y siempre que no hayan transcurrido más de 10 años, contados a partir del último período académico de matrícula en la respectiva carrera o programa, podrá solicitar su reingreso a la carrera o programa y matricularse para tomar los cursos, asignaturas o equivalentes de estas unidades y someterse a las reglas establecidas para las mismas.

En caso de que hubiesen transcurrido más de 10 años, contados a partir del último periodo académico de matrícula en la respectiva carrera o programa, el estudiante solo podrá inscribirse y matricularse en la carrera o programa que se encuentre vigente, y deberá realizar el trámite de validación de conocimientos establecido en el Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior (CES) y la normativa interna de la PUCE.

Disposición reformada por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

SÉPTIMA. - Las personas con necesidades educativas especiales asociadas o no a una discapacidad, podrán acogerse a adaptaciones curriculares en sus procesos de titulación y graduación conforme a los lineamientos emitidos por el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes.

Disposición reformada por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

OCTAVA. - La gestión académica de las carreras y los programas que operan con convenios internacionales se adaptarán a lo establecido en el convenio específico.

Disposición incorporada por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.

NOVENA. - Para efectos de las disposiciones del presente reglamento se entenderá que el último día del período académico es el último día laborable previo al inicio de las clases correspondientes al siguiente período ordinario.

Disposición incorporada por resolución 2024-1-1 adoptada por el Consejo Superior de la PUCE el 31 de enero de 2024.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para efectos de la presentación de los trabajos de titulación de los estudiantes que se encuentren en periodo de prórroga se entenderá que el último día del período académico es el último día laborable previo al inicio de las clases correspondientes al siguiente período ordinario.

SEGUNDA. – Los estudiantes de las carreras en las que no se contemplaba la unidad de integración curricular o de los programas en los que no contemplaba la unidad de titulación y que deban tomar cursos de actualización con posterioridad a la emisión de las presentes reformas al Reglamento General de Estudiantes, deberán tomar obligatoriamente la asignatura “Integración Curricular” o “Titulación” según corresponda sometiéndose a las reglas establecidas para estas asignaturas las que serán cursadas conjuntamente con otra que la unidad académica determine para la actualización de conocimientos.

TERCERA. – Las carreras o programas vigentes que no tengan la asignatura Integración Curricular o Titulación, deberán ajustar aquellas asignaturas que tienen como finalidad el preparar al estudiante para su opción de titulación, con base en los lineamientos establecidos para la integración curricular o titulación.

CUARTA. – Los Consejos de facultad o quienes hagan sus veces emitirán la norma de gestión interna para las rutas académicas de nivelación, certificaciones y de titulación en un plazo no mayor a 120 días calendario contados a partir de la emisión de los lineamientos por parte del Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes, que a su vez tendrá un plazo para emitirlos de 30 días desde la aprobación del presente Reglamento por parte del Consejo Superior.

QUINTA. – Los lineamientos generales de evaluación de aprendizaje y de titulación que emita el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes establecerá el régimen de transición para las carreras y programas no repotenciados.

SEXTA. – Las atribuciones establecidas en este Reglamento para el Vicerrectorado de Docencia y Estudiantes son competencia de la Dirección General Académica hasta la implementación de la nueva estructura constante en el Estatuto reformado de la PUCE.

SEPTIMA. – Para el caso de los estudiantes cuyo plan de estudios corresponda a carreras o programas no repotenciados, la aprobación de las asignaturas cursos o equivalentes será considerada como evidencia de haber aprobado todos los resultados de



aprendizaje para la verificación de los requisitos para la obtención del título de tercer o cuarto nivel.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Todo los reglamentos, normativas, instructivos o disposiciones que contraponga al presente reglamento quedan derogados.

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario del Consejo Superior certifico que:

1. El Consejo Académico en sesión de 17 de enero de 2024, emitió dictamen favorable para la aprobación de las reformas al Reglamento General de Estudiantes de conformidad con lo determinado en el artículo 31 literal b) del Estatuto;
2. El Consejo Superior, en sesión de 31 de enero de 2024, previo dictamen favorable del Consejo Académico, aprobó las reformas al Reglamento General de Estudiantes, de conformidad con lo determinado en el artículo 16 literal e) del Estatuto.
3. Estas reformas al Reglamento General de Estudiantes entrarán en vigencia desde su publicación en la Gaceta de la PUCE.

**ALEX FABRICIO
JARAMILLO
ALVAREZ**

Firmado digitalmente
por ALEX FABRICIO
JARAMILLO ALVAREZ
Fecha: 2024.02.07
09:53:33 -05'00'

Dr. Alex Fabricio Jaramillo

Secretario del Consejo Superior de la PUCE



ANEXO

DOCUMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL TÍTULO VIII RELACIONADO CON LAS FALTAS Y SANCIONES

Criterios para determinar la gravedad de la falta. Los criterios para determinar la gravedad de la falta tendrán que ajustarse de acuerdo a la siguiente rúbrica:

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD DE LA FALTA

Tipo de falta: Académica () Comportamiento () Ambas ()

Reincidencia Sí () No ()

NIVEL	1	2	3	4	5
Ámbito					
Intencionalidad					
Grado de afectación					
Transgresión a los principios y valores de la universidad					

Nivel de gravedad de la falta: 1 muy bajo, 2 bajo, 3 medio, 4 alto, 5 muy alto.

Ámbito: Se refiere a si el daño fue causado a una persona, bien o servicio.

Intencionalidad: Se refiere a si es que la falta fue deliberada, intencionada o con el ánimo de realizar el daño.

Grado de afectación: Se refiere a las consecuencias que genera el daño hacia la persona, bien o servicio.

Transgresión de los principios y valores de la universidad: Se refiere al número de veces, reincidencia y consecuencias del cometimiento de la falta frente a los principios y valores de la universidad.

La determinación de la gravedad de la falta debe ajustarse a la siguiente escala:

4-12: Leve

12-16: Grave

17-20: Muy grave

Anexo Reglamento General de Estudiantes, Quito 6 de julio 2020.